



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 87-2024-MPP/GM

Paita, 03 de julio de 2024.

VISTO: La Carta N°23-2024-MAZ de fecha 03 de abril de 2024, presentada por Sr. Víctor Nicomedes Mazuelos Alvarado representante legal de la empresa MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, mediante la cual solicita la Inaplicación de penalidades por la improcedencia de la ampliación de plazo N.º 01 del Contrato N° 05-2022-MPP para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del Centro de Adulto Mayor del distrito de Tamarindo, provincia de Paita, departamento de Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];

Que, en el marco de lo prescrito en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que con fecha 28 de marzo de 2022, la Municipalidad Provincial de Paita y la empresa MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. suscribieron el Contrato N°05-2022-MPP que tiene como objeto la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Centro del Adulto Mayor del distrito de Tamarindo, provincia de Paita, departamento de Piura", por el monto de S/1'169,034.66 (Un millón ciento sesenta y nueve mil treinta y cuatro y 66/100 soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendario. Posteriormente, con fecha 01 de septiembre de 2023, se llevó a cabo el acto de entrega de terreno para la ejecución de la obra, produciéndose el cómputo del inicio del plazo de ejecución el 13 de noviembre de 2023, teniéndose como fecha prevista para su conclusión el 11 de marzo de 2024;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°52-2024-MPP/GM de fecha 01 de abril de 2024, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 del Contrato N°05-2022-MPP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Centro del Adulto Mayor del distrito de Tamarindo, provincia de Paita, departamento de Piura", presentada por MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., manteniéndose el plazo vigente de obra. Con esta declaración la entidad deniega la ampliación de plazo y mantiene inalterable el contrato en términos del plazo de ejecución como elemento de la relación obligacional;

Que, con Carta N°23-2024 MAZ de fecha 03 de abril de 2024, tramitado con Expediente N°4505-2024, el Gerente General de MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. solicita la inaplicación de penalidades por la improcedencia de la ampliación de plazo N°01, requiriendo que el periodo denegado se califique como retraso justificado, toda vez que se trata de un plazo para la ejecución de una prestación adicional no prevista en el contrato que tiene incidencia en

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

el cumplimiento de la prestación principal y en la satisfacción de finalidades públicas. El contratista señala que la solicitud de ampliación de plazo fue requerida por el periodo de 40 días calendario, al tratarse de un plazo necesario para la ejecución de la Prestación Adicional N°01 aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N°032-2024-MPP/GM y notificada con fecha 26 de febrero de 2024. Señala que las partidas afectadas en la programación se reiniciaron el 27 de febrero de 2024 juntamente con las partidas que integran la prestación adicional autorizada. Las partidas afectadas no fueron ejecutadas en las fechas programadas debido a que las actividades constructivas tenían incidencia directa en el Adicional de Obra N°01. La solicitud fue derivada a Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Proveído S/N-2024-MPP/GM de fecha 12 de abril de 2024, para opinión legal;

Que, mediante Informe N°201-2024-MPP/GAJ de fecha 06 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal requiriendo se solicite a la supervisión emitir opinión técnica para determinar que efectivamente el mayor tiempo transcurrido no resulta imputable al contratista y por tanto no corresponde aplicar penalidad; asimismo, recomienda requerir a las áreas técnicas de la Entidad emitir opinión respecto de la solicitud presentada, pues es necesario determinar si el retraso en la ejecución de las prestaciones contractuales es atribuible o no al contratista y si este genera responsabilidad contractual;

Asimismo, con Cartas N°26-2024/SUP.WVCP-MPP y N°27-2024/SUP.WVCP-MPP de fecha 13 de mayo de 2024, tramitadas en los Expedientes N°6587-2024 y N°6588-2024, el Arq. William Vicente Castro Peña, en su condición de supervisor de la obra remite a la Entidad el "Informe de Revisión y Pronunciamiento de solicitud de retraso justificado en la ejecución de la obra", precisando que el contratista ha sustentado su solicitud en las causales de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" como consecuencia la aprobación del Adicional de Obra N°01, que constituye un conjunto de actividades y partidas no contractuales que fueron autorizadas por la entidad para cumplir con la finalidad del contrato. En consecuencia, emite conformidad a la solicitud presentada por MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y recomienda considerar como periodo máximo 40 días calendario computados desde el 12 de marzo de 2024 al 20 de abril de 2024, en tanto es el periodo cuantificado como máximo para la ejecución de las partidas contractuales afectadas y directa incidencia en la programación ante el adicional aprobado por la entidad;

Que, mediante Informe N°569-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 11 de junio de 2024, la Subgerencia de Obras concluye que corresponde calificar el mayor plazo contractual por 40 días calendario como retraso justificado. Recomienda declarar procedente la solicitud de inaplicación de penalidades por retraso justificado presentada por MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. De acuerdo con la Subgerencia, el mayor plazo contractual no resulta imputable al contratista toda vez que resulta necesario para la ejecución de la Prestación Adicional N°01, y las partidas afectadas por la paralización de la obra debido a la incidencia de las prestaciones adicionales autorizadas en el adicional;

Que, con Informe N°312-2024/GDUyR/MPP de fecha 12 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite opinión técnica indicando que el mayor plazo contractual de 40 días calendario (computados desde el 12 de marzo al 20 de abril de 2024) no es imputable al contratista, toda vez que es necesario para la ejecución de la Prestación Adicional N°01 y por

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe

2



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ende para los objetivos del proyecto. En razón de ello, califica al mayor plazo contractual por 40 días calendario como retraso justificado a favor de MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 288-2024-MPP/GAJ de fecha 02 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal indicando que se ha determinado que el contratista ha acreditado el retraso justificado en la ejecución del Contrato N°05-2022-MPP, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del Centro del Adulto Mayor del distrito de Tamarindo, provincia de Paíta, departamento de Piura" por lo que la inaplicación de penalidades deberá ser ejecutada por los órganos que ejercen control sobre la obra como es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Subgerencia de Logística como órgano encargado de las contrataciones;

Que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista o la resolución del contrato. Al respecto, es importante indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades (...)". En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la "penalidad por mora" en la ejecución de la prestación; y, ii) "otras penalidades"; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162° y 163° del Reglamento, respectivamente;

Que, acuerdo con el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley N°30225, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y cuenta con una fórmula de acuerdo a los plazos;

Que, el numeral 162.5 del artículo antes citado, establece que "el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo". En concordancia con ello, la cláusula décima quinta del Contrato N°05-2022-MPP dispone que "el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Así, ante el incumplimiento oportuno de las prestaciones a cargo del contratista, la norma ha previsto como una de las figuras jurídicas para la cautela del cumplimiento de las prestaciones contractuales, en aras de salvaguardar el interés público que subyace la contratación estatal y el resarcimiento del perjuicio ocasionado a la Entidad por dicho retraso, la aplicación de penalidad

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

por mora, siempre que se verifique el retraso injustificado por parte del contratista. Las relaciones contractuales tienen una función de satisfacción de los intereses de las partes, los cuales se concretan cuando se manifiesta el cumplimiento íntegro de las prestaciones y obligaciones que tienen como fuente el contrato; de allí que la normativa especial haya diseñado un sistema de responsabilidad contractual que castiga la mora en el contrato cuando es atribuible o por causa imputable a las partes, creando supuestos de excepción cuando el retraso derive de un evento no atribuible a la parte obligada a ejecutar la prestación en la oportunidad debida;

Que, la normativa especial incorpora una cláusula de sanción contractual al contratista penalizando el retraso cuando este es atribuible al obligado. No sucede lo mismo cuando la atribución de responsabilidad no se origina en la conducta del contratista, sino en la entidad o por causa inimputable a ambas. Este planteamiento es absolutamente razonable y mantiene una relación de equilibrio en el contrato;

Que, si bien la normativa de contrataciones establece la aplicación automática de una penalidad por mora al contratista que, injustificadamente, se retrase en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; también se advierte que un elemento importante para determinar su aplicación consiste en calificar si dicho retraso resulta o no imputable al contratista;

De esta manera, "la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él. A partir de la información proporcionada a la Entidad, esta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que, en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido". La penalidad se aplicará siempre que el evento que produce el retraso sea injustificado y atribuible al contratista;

El OSCE ha señalado en la Opinión N°012-2021/DTN de fecha 02 de febrero de 2021, que "si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no solo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta -en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud".

Que, sobre el particular, a través de la Carta N°23-2024 MAZ de fecha 03 de abril de 2024, el Gerente General de MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. solicita la inaplicación de penalidades por improcedencia de Ampliación de Plazo N°01 y que los periodos denegados sean calificados como retraso justificado. De acuerdo con el contratista, el periodo de 40 días calendarios requerido en la solicitud de ampliación de plazo N°01, es el plazo necesario para la ejecución de la Prestación Adicional N°01 aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N°032-2024-MPP/GM y notificada con fecha 26 de febrero de 2024. Señala

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

que, las partidas contractuales afectadas no fueron ejecutadas en las fechas programadas debido a que su actividad predecesora formaba parte del Adicional de Obra N°01; siendo reiniciadas con fecha 27 de febrero del presente juntamente con el inicio de la ejecución de las partidas de la prestación adicional;

Que al respecto, mediante Cartas N°26-2024/SUP.WVCP-MPP y N°27-2024/SUP.WVCP-MPP, ambas de fecha 13 de mayo de 2024, el Arq. William Vicente Castro Peña, encargado de la supervisión de la obra, emitió pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por el contratista. El supervisor de obra señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162° del Reglamento, el contratista ha sustentado su solicitud de retraso justificado en las causales de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" establecidas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, como consecuencia de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01 mediante Resolución de Gerencia Municipal N°32-2024-MPP/GM de fecha 22 de febrero de 2024, que derivó en un mayor plazo contractual por causas no imputables al contratista; en razón de ello, emite su conformidad a la solicitud de retraso justificado y recomienda considerar como retraso justificado un periodo de 40 días calendario computados desde el 12 de marzo hasta el 20 de abril de 2024;

Que, de acuerdo con el supervisor de obra, el contratista ha cumplido con todas las formalidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es así que anotó en el cuaderno de obra el inicio de la causal que lo imposibilitó de ejecutar las partidas conforme a lo establecido en el cronograma de obra vigente, causal que tuvo como fecha de término el 26 de febrero de 2024, fecha en la que se le notificó la resolución que aprobó la Prestación Adicional de Obra N°01 y que determinó como inicio de la ejecución de los trabajos de las partidas de la prestación adicional el 27 de febrero del presente; recomendando por ello, que el plazo para la ejecución del adicional de obra sea considerado como retraso justificado ante la negativa de la entidad por aspectos formales en la presentación;

Que a través de los Informes N°569-2024-SO/GDUyR/MPP y N°312-2024/GDUyR/MPP, de fechas 11 y 12 de junio de 2024, las áreas técnicas recomiendan calificar el plazo contractual por 40 días calendario, computados desde el 12 de marzo al 20 de abril de 2024, como retraso justificado;

Que, de acuerdo con la Subgerencia de Obras, el retraso en la ejecución de la prestación se justifica con la solicitud de ampliación de plazo; no obstante, el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento permite también al contratista justificar el retraso acreditando de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Se puede inferir entonces que la normativa de contrataciones del Estado no regula lineamientos específicos para el procedimiento de solicitud de calificación de retraso como justificado (como lo hace con las ampliaciones de plazo); su análisis y pronunciamiento dependen de verificar si el mayor tiempo transcurrido es o no imputable al contratista;

Que, respecto de la determinación si el mayor tiempo transcurrido es o no imputable al contratista, la Subgerencia señala que mediante Resolución de Gerencia Municipal N°32-2024-MPP/GM, notificada al contratista con fecha 26 de febrero de 2024, se aprobó la Prestación Adicional N°01, con un plazo proyectado de ejecución de 54 días calendario, mismos que se

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

computan desde el día siguiente de notificada su aprobación, es decir desde el 27 de febrero del presente, resultando como nueva fecha de término el 20 de abril de 2024. Asimismo, a través del Asiento N°174 de fecha 20 de abril de 2024, el residente anota que "en la fecha se ha culminado con la ejecución de todas las partidas contractuales y de adicional de obra, por lo que se deberá continuar con los trámites administrativos de acuerdo a ley para la recepción de obra"; consecuentemente, mediante Asiento N°176 de fecha 23 de abril de 2024, el supervisor anota que se procedió a verificar la ejecución de las partidas contractuales y las partidas del Adicional de Obra N°01, habiendo sido cumplidas al 100% el día 20 de abril de 2024. Con ello, se tiene que el término real de la ejecución de la obra fue el 20 de abril, es decir, 40 días calendario después de la fecha programada (11 de marzo de 2024) según el cronograma de obra, incurriendo en un retraso en la ejecución de la obra. Dicho retraso ha sido producto de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°01, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°32-2024-MPP/GM, necesaria para cumplir con los objetivos del proyecto, por lo que el atraso no resulta imputable al contratista; correspondiendo calificar la demora en la ejecución de la obra como retraso justificado;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emitió pronunciamiento en base a las opiniones técnicas de la supervisión de obra y la Subgerencia de Obras y recomendaron calificar como retraso justificado al mayor plazo contractual de 40 días calendario, computados desde el 12 de marzo al 20 de abril de 2024, a favor de MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.;

Al respecto, según Manuel de la Puente, la potestad de aprobar adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Sin embargo, es una facultad de excepción, por lo que su autorización procede siempre que se presenten las condiciones legales previstas, que se satisfacen cuando concurren una justificación técnica y jurídica suficiente que atienda a la finalidad del contrato, la certificación del crédito presupuestario para cumplir la obligación no prevista en el contrato y la autorización del titular o el funcionario delegado;

Que, la aprobación de prestaciones adicionales es una potestad excepcional y una vez concretizada surge la obligación ineludible del contratista de ejecutarla pues se entiende que previamente se ha calificado como una necesidad para atender la finalidad pública que motivó la contratación. La ejecución de las prestaciones requiere de un plazo igualmente extraordinario que trasladado a la programación del contrato principal determinará la incidencia o afectación en la Pauta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, entendida como la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra. En ese sentido, la Entidad ha determinado la existencia de una prestación no autorizada cuyo plazo de ejecución ha implicado 40 días calendario, necesarios para ejecutar la nueva prestación y las partidas contractuales afectadas. Si bien la ampliación de plazo fue denegada por aspectos formales en cuanto a la identificación de las causales y la acumulación de procedimientos, también lo es que ha quedado acreditada el mayor plazo incurrido en la ejecución, correspondiente a 40 días calendario no es imputable al contratista;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que en ese sentido, señalamos que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido un procedimiento específico para acreditar como justificado un retraso, ha quedado demostrado que el contratista ha cumplido con acreditar, a través de la Carta N°23-2024 MAZ, ratificada a través de las opiniones técnicas emitidas por la supervisión de obra, la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que el retraso en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Centro del Adulto Mayor del distrito de Tamarindo, provincia de Paita, departamento de Piura" no le es atribuible, de modo que la entidad debe inaplicar las penalidades previstas en el Contrato N°05-2022-MPP, al no concurrir el supuesto de retraso injustificado;

Que, estando a lo solicitado por la empresa MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., a lo informado por la Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, y, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MPP/A de fecha 12 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de retraso justificado presentada por la empresa MAZ & DEL CONTRATISTA GENERALES S.A.C, en el marco de la ejecución del Contrato N° 05-2022-MPP por un periodo de 40 días calendarios comprendidos entre el 12 de marzo al 20 de abril de 2024;

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** lo dispuesto en la presente Resolución a la empresa MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
DPO ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"